CONTRATO DE COLABORACIÓN No.854-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN	
OBJETO DEL CONTRATO:	APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES (ESCNNA), MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS EDUCATIVOS PROTECTORES, PROCESOS DE FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PARTICIPACIÓN JUVENIL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
NIT	891.680.011-0
ESAL:	FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE
NIT:	900.392.354-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CESAR RAFAEL MURILLO CORDOBA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	12.021.283 de Quibdó
VALOR TOTAL:	SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.987.247), CONFORME A LOS VALORES UNITARIOS DE LA OFERTA, CUYA SUMATORIA ASCIENDE A TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($35.586.870)
DURACIÓN:	El contrato de colaboración tendrá un plazo de ejecución **UN (1) MES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Colaboración.

Entre los suscritos, a saber, **KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA,** identificada con cédula de ciudadanía No 35.896.636 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT. 891.680.011-0, en calidad de Alcaldesa (E) de Quibdó, mediante Decreto 0368 del 16 de octubre de 2025, y debidamente facultada, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra la **FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE**, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.392.354-8, con domicilio en la Carrera 9 No. 13-51 del municipio de Quibdó, Chocó, representada legalmente por el señor **CESAR RAFAEL MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.283 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará la ESAL, quien afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes, aplicables por remisión del artículo 6 del Decreto 092 de 2017; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regularen la materia, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COLABORACIÓN**, que se regirá por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y, en lo no reglamentado por este, por las normas generales aplicables a la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015) y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de*

impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en sus artículos 2, 3 y 4 fijó las condiciones de procedencia de estos contratos, el concepto de reconocida idoneidad y el proceso competitivo de selección que debe adelantarse cuando el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. Conforme a los artículos 6, 7 y 8 del mismo decreto, esta contratación está sujeta a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, a los principios de la contratación estatal, a las normas presupuestales aplicables, a la publicidad en el SECOP y, en lo no reglamentado por el decreto, a las normas generales aplicables a la contratación pública.

Que el objeto del presente contrato corresponde al Plan de Desarrollo **"Quibdó Territorio de Vida 2024-2027",** cuya línea estratégica de seguridad humana contempla la protección de los derechos fundamentales y la promoción de entornos seguros para la niñez y la adolescencia, y al proyecto registrado con el código BPIN 2024270010045.

Que la Secretaría de Gobierno identificó en los estudios previos la necesidad de implementar estrategias de prevención de la explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en el municipio de Quibdó, mediante el fortalecimiento de entornos educativos protectores, procesos de formación y sensibilización, participación juvenil y articulación institucional, y dejó constancia de que la dependencia no cuenta con el personal ni la logística suficientes para ejecutarlas directamente.

Que, en los estudios previos, el análisis del sector y la invitación pública LA ALCALDÍA dejó constancia de que el contrato no comporta una relación conmutativa en la que haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta para cumplir con su objeto, condición prevista en el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que el alcalde de Quibdó, en su calidad de representante legal de la Entidad Estatal, autorizó de manera previa y expresa la celebración del presente contrato y el adelantamiento del proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-004-2026 mediante la Resolución No. 2053 del 7 de octubre de 2026, en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, función que no fue objeto de delegación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, y toda vez que en la etapa de planeación se identificó que el programa de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, la contratación a celebrar debe someterse a un proceso competitivo de selección, en el cual se definieron y publicaron los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo, así como los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

Que el 8 de octubre de 2026 la Entidad publicó en el SECOP II la invitación pública del proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-004-2026, cuyo objeto es ***"APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESCNNA), MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS EDUCATIVOS PROTECTORES, PROCESOS DE FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PARTICIPACIÓN JUVENIL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"***, con un presupuesto oficial de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.987.247)** y un

presupuesto a valor unitario de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($35.586.870),** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2320 del 17 de julio de 2026, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.45.01.

Que, durante el término de publicidad de la invitación pública del proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-004-2026, el día 12 de octubre de 2026 a las 11:07:09 a.m., se recibió en la plataforma SECOP II el mensaje público con referencia No. CO1.MSG.10070108.

Que el día trece (13) de octubre de 2026 la entidad dio respuesta al mensaje mediante la plataforma SECOP II a través del mensaje público con referencia No. CO1.MSG.10070380, a su vez el mismo día la Entidad expidió y publicó en la plataforma SECOP II la adenda No. 1 a la invitación pública con referencia No. CO1.AMD.7034589.

Que el día catorce (14) de octubre de 2026 a las 5:00 p.m. se realizó el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, con la presentación de dos (2) ofertas: la del señor CRISTIAN ALEXANDER ASPRILLA PALACIOS, que no incluyó propuesta económica, y la de la FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE, por valor unitario de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($35.586.870)**.

Que el informe preliminar de evaluación se publicó en el SECOP II el 16 de octubre de 2026 y permaneció en traslado hasta el 19 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m. En él se requirió a la FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE para que aportara las actas de liquidación de los convenios CV MUP-ESAL-013-2023 y 005-2025 y la autorización de la Junta Directiva al representante legal para presentar la oferta y suscribir el contrato, documentos que el proponente allegó el 19 de octubre de 2026 mediante el mensaje No. CO1.MSG.10100070.

Que la oferta del señor CRISTIAN ALEXANDER ASPRILLA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.935.148, fue **rechazada** porque el proponente es persona natural y no acredita la calidad de entidad sin ánimo de lucro exigida en el numeral 3.1 de la invitación pública, y porque no aportó la garantía de seriedad de la oferta, el Anexo No. 2 ni la propuesta económica, con lo cual incurrió en las causales de rechazo de los subnumerales 2, 7, 12, 20 y 24 del numeral 3.4 de la invitación pública y en la prevista en la nota del numeral 4.1.1.3.

Que, en el informe definitivo de evaluación, publicado el 20 de octubre de 2026, el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso a la **FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE**, único proponente habilitado en los aspectos jurídico, técnico, financiero y económico, con un puntaje total de cien (100) puntos.

Que mediante la Resolución No. 2163 del 20 de octubre de 2026 la Entidad acogió la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro No. MQ-ESAL-004-2026 a la **FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE**, identificada con NIT 900.392.354-8, por un valor total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.987.247)** y a valor unitario de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($35.586.870).**

Que, con base en las consideraciones anteriores y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, las partes celebran el presente Contrato de Colaboración, del cual hacen parte integral la invitación pública, los estudios y documentos previos, el Anexo No. 2 –

CONTRATO DE COLABORACIÓN No.854-2026

Ficha Técnica, la oferta y demás documentos aportados por LA ESAL, y que será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES (ESCNNA), MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS EDUCATIVOS PROTECTORES, PROCESOS DE FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PARTICIPACIÓN JUVENIL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente contrato son las que se señalan en el ANEXO No. 2 "FICHA TÉCNICA - REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS", en la invitación pública del proceso competitivo No. MQ-ESAL-004-2026, en la oferta presentada por LA ESAL y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRESUPUESTO OFICIAL. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($79.987.247) a valor unitario de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($35.586.870) ,** incluidos IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir LA ESAL para cumplir cabalmente con el objeto contractual, suma que corresponde en su totalidad al aporte en dinero de LA ALCALDÍA, el cual se ampara con recursos de la vigencia 2026, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2320 del 17 de julio de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. LA ALCALDIA se compromete a desembolsar el valor de los aportes a su cargo, en un único desembolso, de conformidad con la entrega de los productos y/o bienes y servicios objeto del contrato consignados en la ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas y aprobación por parte de la supervisión:

DESEMBOLSO ÚNICO: El valor efectivamente ejecutado se pagará en un solo desembolso a la terminación del contrato, previa presentación y aprobación del informe final con el contenido previsto en el Anexo No. 2, incluidos los listados de asistencia, los registros fotográficos, las constancias de entrega de materiales, los soportes de gasto y la sistematización de la estrategia; el acta de recibo final a satisfacción suscrita por el supervisor; la factura o cuenta de cobro, si aplica, y la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Parágrafo Primero. Para efectos del desembolso, la ESAL **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro ***(según corresponda responsable de IVA o no responsable de IVA)***, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales; y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión.**

Parágrafo Segundo. La acreditación del pago de los aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Tercero. La ESAL debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la ALCALDIA consignará los respectivos aportes. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Las ESAL deben manifestar la aceptación expresa de la forma de desembolso de los aportes establecida por La ALCALDÍA.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No.854-2026

Parágrafo Cuarto. La ESAL asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

Parágrafo Quinto. El valor de los aportes se encuentra condicionado al valor de los bienes y servicios efectivamente prestados o adquiridos conforme a lo determinado en el presupuesto y las especificaciones técnicas detalladas. En caso de presentarse remanentes de los recursos asignados, dichos recursos podrán ser destinados a la ejecución de actividades adicionales alineadas con el objeto contractual previamente aprobadas por el comité de seguimiento del contrato.

Parágrafo Sexto. Las actividades a desarrollar durante la ejecución del Contrato de Colaboración, por parte de la ESAL, se ejecutarán de acuerdo con lo establecido dentro de la **ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas**, cuya acreditación se requiere de manera previa al desembolso que efectúe la ALCALDÍA.

Parágrafo Séptimo. El desembolso se efectuará previa presentación del informe de ejecución detallado, que incluya actividades desarrolladas y productos entregados, acompañado de todos los soportes que el supervisor considere necesarios para acreditar el cumplimiento de las actividades proyectadas y ejecutadas en virtud de lo establecido en los COMPROMISOS ESPECÍFICOS a cargo de la ESAL y el cumplimiento del Anexo de la ficha técnica requerimientos y especificaciones mínimas, así como los soportes que acrediten los respectivos informes contables y financieros. El desembolso se efectuará previa aprobación por parte del supervisor del Contrato de Colaboración.

Parágrafo Octavo. Para efectos del desembolso, adicional a los productos descritos, la ESAL deberá acreditar informe final detallado que consolide las actividades adelantadas y productos entregados durante la ejecución del Contrato de Colaboración, el cual debe contener un informe en físico y digital, acompañado de los documentos soporte debidamente digitalizados y su registro fotográfico digital, así como los soportes que acrediten los respectivos informes contables y financieros.

El desembolso se encuentra sujeto a la aprobación por parte del Supervisor del Contrato de Colaboración.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de Colaboración tendrá un plazo de **UN (1) MES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Colaboración.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato será ejecutado en el Municipio de Quibdó**.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS:

COMPROMISOS DE LA ESAL:

A. COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL:

1. Cumplir con el objeto del Contrato de Colaboración, dentro del término y las condiciones acordadas
2. Ser el ejecutor del Contrato de Colaboración, de conformidad con las condiciones del proyecto y establecidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL y de acuerdo con la propuesta y manifestación de interés, así como las demás consideraciones establecidas en los estudios previos del Contrato de Colaboración.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No.854-2026

3. Como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 la ESAL deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
4. Hacer parte del Comité de Seguimiento para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna ejecución del Contrato de Colaboración.
5. Facilitar a la supervisión del Contrato, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato de Colaboración y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Realizar la publicación en el SECOP II de la información que sobre la ejecución contractual se llegare a dar y la demás que le sea requerida por la ALCALDÍA.
8. Constituir las garantías para la aprobación de la ALCALDÍA, en los términos y condiciones pactadas y publicar las garantías correspondientes; esta última dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato de Colaboración; lo anterior conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor. La ESAL deberá ampliar y modificar la vigencia de la póliza en los eventos en que conforme a la Ley lo requiera la ALCALDÍA y mantener actualizadas las vigencias y los montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato de Colaboración, en consideración al plazo de ejecución, valor, modificaciones y suspensiones que se surtan, entre otros y que afecten la vigencia o el monto del Contrato de Colaboración.
9. Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el Contrato de Colaboración.
10. Presentar los informes que le indique el supervisor y los que se contemplen como producto del Contrato de Colaboración.
11. Atender las peticiones y/o consultas, , recomendaciones y/o sugerencias impartidas por la supervisión del Contrato de Colaboración, y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
12. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del personal que utilice para la ejecución del Contrato de Colaboración, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y en las condiciones establecidas para el contrato, presentando ante la ALCALDÍA los respectivos comprobantes de pago.
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ALCALDÍA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la ALCALDÍA.
14. Ejecutar los recursos del Contrato de Colaboración conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos del proceso.
15. Cumplir con todos los requisitos de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad, de la ALCALDÍA, al inicio del Contrato de Colaboración y durante la ejecución del mismo, tal como el carnet de vacunación pertinente, si durante el desarrollo del Contrato de Colaboración el personal vinculado por la ESAL estuviera expuesto a un riesgo biológico.
16. Pagar lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del Contrato de Colaboración.
17. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, terminación, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del Contrato de Colaboración y liquidación del mismo.
18. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
19. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con la ALCALDÍA.
20. Contribuir al cumplimiento oportuno del proyecto s.

21. Mantener indemne a la ALCALDÍA de cualquier reclamación que puedan presentar personas naturales y/o jurídicas vinculadas, en ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones la ESAL deberá informar tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.
23. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
24. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por LA ALCALDÍA para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.
25. La ESAL debe dar cumplimiento a la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo "Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
26. Almacenar en el sistema de gestión documental y/o remitir al supervisor, los productos, evidencias o anexos elaborados en el marco de la ejecución del contrato y responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados, garantizando su entrega a Gestión Documental previo a la finalización de su vinculación. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
27. Contar con los profesionales, técnicos, equipos, materiales, e insumos idóneos para el desarrollo de las actividades contractuales en lo(s) lugar(es) identificado(s) en el objeto.
28. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del Contrato de Colaboración.

B. <u>COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ESAL:</u>

1. Asegurar la calidad, entrega oportuna y total cumplimiento en la implementación de los componentes, actividades, productos y/o entregables establecidas en el **Anexo No. 2 – Ficha Técnica, Requerimientos y Especificaciones Mínimas,** del contrato.
2. Velar porque el objeto de este contrato se cumpla dentro de las estipulaciones técnicas, legales y reglamentarias.
3. Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, contando con el equipo humano, logístico y/o técnico para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto de inversión del presente proceso.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
5. Realizar todas las actividades pertinentes para el cumplimiento del presente contrato.
6. Presentar los listados de asistencias para los talleres, sensibilizaciones, jornadas de transferencias metodológicas en los encuentros comunitarios y demás que se requieran.
7. Presentar al supervisor informes de avance de las actividades de prevención de la ESCNNA, con el contenido previsto en el Anexo No. 2.
8. Requerir la autorización previa, expresa e informada de los padres, madres o representantes legales para la recolección de datos personales, firmado de listas de asistencia y toma de fotografías o grabaciones de video de menores de edad.
9. Prohibir la divulgación de imágenes o videos que permitan identificar a los menores en situaciones que afecten su intimidad, honor o derechos, garantizando un manejo netamente institucional y pedagógico.
10. Presentar, previo al inicio de las actividades, el certificado expedido por la Policía Nacional de no registrar antecedentes ni condenas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad respecto a todo el personal contratado o asignado al proyecto, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019. La misma verificación se hará respecto del personal que se vincule o reemplace

durante la ejecución.

11. Obligación de reportar e informar de manera inmediata a la Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia o ICBF cualquier presunta situación de vulneración, violencia o riesgo de ESCNNA detectada durante la ejecución del proyecto
12. Prestar los servicios requeridos para la adecuada ejecución del contrato y de acuerdo **Anexo No. 2 – Ficha Técnica, Requerimientos y Especificaciones Mínimas**.
13. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, la supervisión del contrato y demás que se requieran en el marco de su ejecución.
14. Vincular durante la ejecución del contrato el talento humano necesario para cumplir los objetivos propuestos por el municipio.
15. Garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y a los parafiscales correspondientes de todo el personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que dicha vinculación genere relación laboral, contractual o legal alguna con el Municipio de Quibdó.
16. Antes de iniciar la ejecución del contrato la ESAL deberá entregar un cronograma de actividades en el que se indiquen las instituciones educativas, fechas, horarios y población de cada taller, evento, actividad y sensibilización.
17. Presentar, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto.
18. Concertar con las instituciones educativas focalizadas, con el acompañamiento de la Secretaría de Gobierno, las fechas y espacios para la realización de las actividades, y allegar la constancia de esa concertación con el cronograma.
19. Diseñar y producir el material pedagógico y de sensibilización previsto en el Anexo No. 2, someter los diseños a revisión de la supervisión antes de su producción y entregarlo a los participantes con registro de entrega.
20. Incluir en cada actividad la orientación sobre las rutas de atención y los canales de denuncia (ICBF, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia y Fiscalía), sin realizar abordajes individuales de casos que corresponden a las autoridades competentes.
21. Garantizar que los escenarios y la logística de cada actividad cumplan las condiciones de accesibilidad, seguridad y salubridad previstas en el Anexo No. 2.
22. Entregar con el informe final la sistematización de la estrategia, con el número de actividades realizadas por tipo, las instituciones educativas intervenidas y la población atendida, desagregada por edad, sexo y pertenencia étnica cuando sea posible, sin incluir datos que permitan identificar a niñas, niños y adolescentes.
23. Las demás que estén relacionas con el objeto a contratar.

C. COMPROMISOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

LA ESAL en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en el Decreto 092 de 2017 y, en lo aplicable, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 2195 de 2022:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código

de Integridad de la Alcaldía, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación

3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Alcaldía (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la ALCALDÍA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de contratación, con otros intervinientes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que la ESAL reciba oportunamente el valor de los desembolsos al contrato a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de desembolso de los aportes estipulada en el mismo.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con la ESAL, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del Contrato de Colaboración con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por la ESAL.
4. Crear un Comité de Seguimiento entre la ALCALDÍA y la ESAL para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna ejecución del Contrato de Colaboración
5. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.
6. Verificar junto con la ESAL, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.
7. Verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Detalladas en el Contrato de Colaboración.
8. Realizar los desembolsos, de la forma establecida en el Contrato de Colaboración.
9. Suscribir las actas y todos aquellos documentos necesarios durante la ejecución del Contrato de Colaboración.
10. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales, del personal que la ESAL utilice para la ejecución del Contrato de Colaboración, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
11. Verificar al inicio del Contrato de Colaboración que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta (si aplica); en caso contrario, la ESAL deberá allegar la justificación de la no participación de este personal. Esta información será verificada por la ALCALDÍA a la suscripción del acta de inicio del Contrato de Colaboración.
12. Verificar y certificar la ejecución del Contrato de Colaboración a satisfacción de la ALCALDÍA.
13. Terminar y Liquidar el Contrato de Colaboración.

14. Realizar la publicación en el SECOP de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del Contrato de Colaboración.
15. Aportar los recursos financieros acordados en el presente contrato, liderar y participar activamente en el desarrollo del contrato.
16. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por la ESAL cuando a ello hubiere lugar.
17. Brindarle a la ESAL la información necesaria para la óptima prestación del servicio.
18. Las demás actividades que por la índole y naturaleza del Contrato de Colaboración le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del mismo, así como las determinadas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. L La ESAL constituirá, a favor y a satisfacción de la Alcaldía de Quibdó, con NIT 891680011-0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, la ESAL se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes.

- **De Cumplimiento del Contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este, hasta su liquidación y cuatro (04) meses más.

- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, del personal que la ESAL haya de utilizar para la ejecución de las obligaciones del contrato**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

- **De Calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- **De Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración de este y cuatro (04) meses más.

- **Responsabilidad extracontractual:** En cuantía equivalente a 200 SMMLV del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la ALCALDÍA debe ser asegurada y beneficiaria.

Parágrafo primero: En caso de existir necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, la ESAL se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo segundo: la ESAL deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde

con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA ESAL garantiza que las actividades ejecutadas y los productos entregados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y GASTOS. El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA:

- **CDP** 2320 del 17 de julio de 2026, por el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000).** Rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.01. Los gastos que se causen con motivo de la legalización del contrato serán por cuenta de LA ESAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **LA ESAL** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para cada desembolso. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las entidades del Régimen Tributario Especial están obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones al sistema de salud; en consecuencia, LA ESAL, que según su Registro Único Tributario pertenece a dicho régimen, no podrá invocar la exoneración de aportes prevista en esa norma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne a la **ALCALDÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA ESAL** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA ESAL derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, aplicables por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la multa contempla el atraso de LA ESAL en el cumplimiento de los compromisos y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. **Parágrafo Primero:** Para la imposición de las multas, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso. **Parágrafo Segundo:** Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que

se le adeude a **LA ESAL**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **Parágrafo Tercero:** La imposición de multas no libera a **LA ESAL** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta suma se tomará como estimación parcial, pero no definitiva, de los perjuicios que llegaren a existir a favor de la ALCALDÍA; no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de LA ESAL ni impide el cobro de los perjuicios que excedan su valor. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **LA ESAL**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo: El valor de esta cláusula se descontará de las cuentas pendientes de pago a favor de LA ESAL o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA ESAL no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, ni subcontratar su ejecución, sin la previa autorización de la ALCALDÍA, autorización que debe constar por escrito, pudiendo esta reservarse las razones que tuviere para negarla. La cesión solo procederá a favor de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tenga iguales o mejores calidades que las exigidas en la invitación pública. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, LA ESAL deberá entregar a la ALCALDÍA, y esta publicar en el SECOP II, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa objeto del presente contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad o persona con quien contrató y la información de pagos. Los subcontratos no generan vínculo alguno entre los subcontratistas y la ALCALDÍA, ni relevan a LA ESAL de su responsabilidad por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un contrato de colaboración celebrado al amparo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, cuya tipología no corresponde a las previstas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato no se entienden incorporadas ni se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni de caducidad a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la ALCALDÍA de declarar el incumplimiento, imponer las multas y hacer efectiva la cláusula penal pactadas en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de hacer efectivas las garantías y de liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR: El presente contrato terminará por: (i) el vencimiento del plazo de ejecución; (ii) el cumplimiento del objeto contractual; (iii) mutuo acuerdo de

las partes, que deberá constar por escrito, para lo cual la parte interesada dará aviso a la otra con al menos QUINCE (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes; (iv) la imposibilidad de ejecución derivada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; y (v) las demás causales previstas en la ley, en particular en los artículos 9 y 45 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo Primero. Suspensión: Las partes de común acuerdo, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual se indiquen las razones de la suspensión y el término de duración de esta, y el término de la suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución, sin que la ejecución pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo Segundo. Fuerza mayor o caso fortuito: LA ESAL estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso en el cumplimiento de las obligaciones del contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, exentos de culpa, que afecten la ejecución de este, debidamente comprobados de conformidad con la ley. LA ESAL informará por escrito a la ALCALDÍA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: LA ESAL es la única responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a **LA ESAL** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá en cualquier momento requerir a **LA ESAL** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. Con el fin de cumplir el objeto contratado, **LA ESAL** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular (cuando aplique). La **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que **LA ESAL** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. **LA ESAL** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. El reemplazo del personal propuesto en la oferta está sujeto a la autorización previa y escrita de la supervisión del contrato, y quien lo sustituya deberá acreditar iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia.

LA ESAL será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **LA ESAL y EL CONTRATANTE** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La ALCALDÍA y LA ESAL conformarán un Comité de Seguimiento (comité técnico del contrato), integrado por el supervisor del contrato y los representantes que cada parte designe, para tomar decisiones conjuntas que permitan garantizar la debida y oportuna

ejecución del contrato, hacer seguimiento al cronograma y a la ejecución de los recursos y aprobar previamente la destinación de los remanentes a actividades adicionales alineadas con el objeto contractual. El Comité se reunirá con la periodicidad que acuerden las partes en su primera sesión y de sus decisiones se dejará constancia en acta. El Comité no podrá modificar los términos y condiciones del contrato, lo cual solo procede mediante documento suscrito por el ordenador del gasto y el representante legal de LA ESAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO o la persona que directamente sea designada por ORDENADOR DEL GASTO, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley, en particular en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDÍA.

Esta supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la ley y el Manual de Interventoría y supervisión adoptado por la resolución 033 del 3/02/2021, versión 8 de la ALCALDÍA o el que se encuentre vigente, así como, el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y LA ESAL, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte de LA ESAL.
2. Solicitar a LA ESAL informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ESAL.
5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga a LA ESAL respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte de LA ESAL de los requisitos exigidos para cada desembolso, incluido el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales.
7. Suscribir el acta de inicio junto con LA ESAL.
8. Exigir a LA ESAL la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto y verificar las evidencias que demuestren que efectivamente se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones.
9. Exigir a LA ESAL el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución.
10. Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice LA ESAL dentro de la ejecución del contrato.
11. Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada, la correcta destinación de los recursos públicos y su registro contable individualizado.
12. Informar a la Oficina Asesora Jurídica sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ESAL, con el fin de que se inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes, con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato.

13. Abstenerse de permitir la ejecución del contrato cuando el plazo del mismo haya vencido.
14. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga LA ESAL en relación con las ampliaciones del plazo y la cuantía, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica con la aprobación por parte del ordenador del gasto.
15. Remitir para su publicación en el SECOP II los documentos de la ejecución contractual y la información de los subcontratos que entregue LA ESAL.
16. Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el desembolso final a LA ESAL.
17. Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la ALCALDÍA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar.
18. Diligenciar el formato para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por LA ESAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LA ESAL se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

Parágrafo Primero: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

Parágrafo Segundo: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por LA ESAL en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

Parágrafo Tercero: En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LA ESAL. LA ESAL es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, y en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandataria. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. LA ESAL ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa; en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, LA ESAL y el personal que esta utilice para la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No.854-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LA ESAL se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

Parágrafo Primero: LA ESAL se obliga a suministrar anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la entidad, a sus fundadores, asociados, miembros de sus órganos de dirección o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, LA ESAL comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Parágrafo Segundo: LA ESAL deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Parágrafo Tercero: En ejercicio de sus facultades de dirección y control, LA ESAL deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por LA ESAL en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Parágrafo Cuarto: LA ESAL se obliga a acceder y a leer el contenido del Programa de Transparencia y Ética Pública de la ALCALDÍA (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022) y del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

Parágrafo Quinto: LA ESAL se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Parágrafo Sexto: Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE adoptará las medidas previstas en la

ley, incluida la cesión unilateral del contrato de que trata dicha norma, en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS: LA ESAL asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de su propuesta hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. Esta obligación comprende, en especial, los datos personales de las niñas, niños y adolescentes participantes contenidos en los listados de asistencia, autorizaciones y registros fotográficos o audiovisuales, cuyo tratamiento se sujeta al artículo 7 de la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo Primero: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia dará lugar a las actuaciones sancionatorias y demás medidas previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA ESAL**, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incursa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 2014 de 2019, ni en las previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables por remisión del artículo 6 del Decreto 092 de 2017, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES: LA ESAL, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) LA ESAL solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, LA ESAL deberá dar aviso a la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrán ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya expedido el

registro presupuestal y aprobado la póliza única de garantía. d) LA ESAL no podrá destinar los recursos del contrato a fines distintos de su objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación de contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si LA ESAL no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. En el acta de liquidación se dejará constancia del balance técnico y financiero de la ejecución, de los recursos efectivamente ejecutados, de los saldos a liberar o a reintegrar junto con sus rendimientos financieros y de la devolución de los bienes y elementos suministrados por la ALCALDÍA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO. LA ESAL manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **LA ESAL** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre LA ESAL y el supervisor designado.

Parágrafo Primero: En todo caso, el inicio del Contrato electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".

Parágrafo Segundo: LA ESAL deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. Parágrafo **Tercero**: El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: **DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente CONTRATO la invitación pública del proceso competitivo No. MQ-ESAL-004-2026 y sus adendas, los estudios previos y sus anexos, el Anexo No. 2 – Ficha Técnica, la propuesta presentada por LA ESAL, los informes de evaluación, el acto de adjudicación y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Para LA ESAL **FUNDACIÓN UN FUTURO VIABLE,** identificada con NIT 900.392.354-8, representada legalmente por el señor **CESAR RAFAEL MURILLO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 12.021.283 de Quibdó, en la dirección Carrera 9 No. 13-51, Quibdó, Chocó, Teléfono: 6712999, 3146738746 y al correo electrónico: funviable@gmail.com, y para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó al correo electrónico contacto@quibdo-choco.gov.co.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No.854-2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICIDAD: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, la actividad contractual y los documentos del proceso, incluidos el presente contrato, sus modificaciones, los informes de supervisión y de ejecución y la información relativa a los subcontratos, serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato se rige por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y por el Decreto 092 de 2017; por los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales aplicables (artículo 7 del Decreto 092 de 2017); por las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 (artículo 6 ibidem); en lo no reglamentado por dicho decreto, por las normas generales aplicables a la contratación pública (artículo 8 ibidem); por la Ley 1098 de 2006, las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009 y 1146 de 2007, la Ley 1620 de 2013 y la Ley 1918 de 2018 en lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: María Carolina Jiménez	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**Revisó:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		